



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 141 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

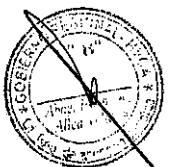
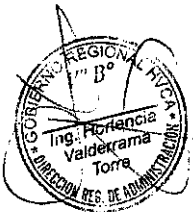
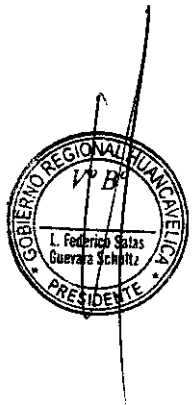
Huancavelica, 05 MAYO 2009

VISTO: El Informe N° 043-2009-GOB.REG-HVCA/CEPAD con Proveído N° 1679-2009/GOB.REG-HVCA/PR, el Oficio N° 257-2009/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 014-2009-GOB.REG.HVCA/CPAD, el Oficio N° 200-2009/GOB.REG.HVCA/PR y demás documentos adjuntos en noventa y uno (91) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, la investigación denominada **NEGLIGENCIA EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES- COLISION DE VEHICULO OFICIAL DE LA SUB GERENCIA DE VIVIENDA CONTRUCCION Y SANEAMIENTO DE HUANCAVELICA**, se sustenta en el Informe N° 008-09.VIII-DIRTEPOL-HYO-RPNP-HVCA/CH de la Policía Nacional, mediante el cual se efectúa el recuento de las investigaciones realizadas en torno al accidente de tránsito (choque con daños personales y materiales) entre los vehículos camión de placa XG-4609 y camioneta de Póliza N° 252851- 4609 de propiedad de la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento de Huancavelica, ahora Sub Gerencia de Vivienda Construcción y Saneamiento, conducidos por don César Héctor Orellana Campos dueño del camión y Manuel Zanabria Condori, chofer de la Sub Gerencia de Transportes y Comunicaciones, el día 05 de enero del 2009 a horas 06.30 am. a la altura del kilómetro 32+500 de la vía Izcuchaca- Huancavelica, lugar denominado Putacca-Distrito de Palca-Huancavelica. El chofer Manuel Zanabria Condori manifestó que en su carril se encontraba una piedra de regular tamaño por lo cual invade el carril contrario, donde en ese momento venía el camión de placa XG-4609, al esquivar la piedra pierde el control del vehículo, impactando contra la esquina del camión en la parte delantera del lado izquierdo, quedando incrustada la camioneta al camión, invadiendo los dos carriles, según refiere condujo a una velocidad de 50 a 60 Km.x hr. Habiéndose realizado la Inspección Técnica Policial, ésta refiere que el vehículo ha sufrido daños como el capot abollado, parachoque delantero destrozado, parabrisas trizado, radiador abollado, máscara abollado, faro delantero izquierdo destrozado, bombín de freno roto, bombín de servo hidráulico roto, claxon roto, producto del impacto contra la parte delantera del lado izquierdo del vehículo. El chofer del camión, Cesar Héctor Orellana Campos, manifestó que el día 05 de Enero al llegar a la zona llamada Putacca-Distrito de Palca-Huancavelica a horas 06.30 de la mañana, a la altura del Km. 32+500 de la vía Izcuchaca-Huancavelica, vio que en el otro carril habían dos piedras de regulares tamaños, luego en ese momento la camioneta de póliza Nro. 252851, hace su aparición por su carril y por evadir las dos piedras invade el carril contrario, llegándole a impactar al lado izquierdo de la caseta de su vehículo camión, donde trata de meterse mas al lado derecho de su carril para no poder colisionar. Habiéndose efectuado, el dosaje ético procedente de la Sanidad de la VIII-DIRTEPOL-HYO el resultado del Dosaje Ético Nro. 000052 y 000053 de Cesar Héctor Orellana Campos y de Manuel Zanabria Condori arrojan como resultado 0.00 gr./lt. El chofer salió de la institución an atención al Memorando N° 263-2008-GOB.REG.HVCA-GRDS/DRVCS, el entonces Director Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento de Huancavelica, ordena al señor Manuel Zanabria Condori que salga de comisión de servicios a la ciudad de Huancayo los días 05 y 06 de enero del 2009 con la finalidad de trasladar la camioneta 4x4 con Póliza N° 252851 para que haga el equipamiento de la misma;

Que, de los hechos ocurridos el día 05 de enero del 2009, donde se produjo la colisión del vehículo oficial con un camión particular, se determina que el chofer institucional, ha





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 141-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 MAYO 2009

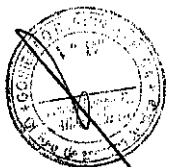


actuado con extremado descuido, pues en vez de bajarse y retirar las piedras que estaban en el carril por el cual le correspondía conducir, trato de efectuar una maniobra riesgosa e invadiendo el carril contrario trató de pasar los objetos, no teniendo en cuenta por un instante que en dicho horario específicamente, es cuando pasan diferentes carros de carga o pasajeros de la ciudad de Huancayo, por lo que debió suponer que era un horario de alto tránsito y dada la velocidad que imprimió entre 50 a 60 Km.x hora, efectuó conscientemente un acto de extrema temeridad con los resultados mostrados, donde puso en peligro no sólo su vida, el bien patrimonial, sino la vida de otras personas que manejaban por el otro carril, y en este caso el inmenso peligro de un transporte que cargaba gas propano. El servidor Manuel Zanabria Condori, ha actuado con **IMPRUDENCIA** definido como la realización de un acto con ligereza, sin las adecuadas precauciones; es decir, es la carencia de templanza o moderación. O también, la conducta contraria a la que el buen sentido aconseja, emprender actos inusitados fuera de lo corriente, hacer más de lo debido; eso implica una conducta peligrosa. Es la violación activa de las normas de cuidado o cautela que establece la prudencia, actuando sin cordura, moderación, discernimiento, sensatez o buen juicio. En el caso que nos ocupa, todo lo ocurrido nos indica que el hecho de evitar chocar con las piedras para pasar rápidamente, hizo que se saliera del carril para evadirlas, debiendo de haberlas retirado y para ello debió de parar;

Que, a fojas 87 de autos, se informa que el mencionado servidor ostenta el cargo de Maquinista I desde 1979, oficio que es definido como la persona que dirige/opera máquinas especialmente de vapor, gas o electricidad, que en el caso del servidor no ha cambiado desde la fecha de su ingreso, que pudiendo aún ser chofer conforme lo indica su licencia de conducir, sin embargo, para el ingreso a la carrera en dicha condición y para desempeño de dichas funciones no se acredita que se haya producido un cambio de línea de carrera, ni siquiera cambio de grupo ocupacional, por lo que no se le puede considerar como Chofer, para haber efectuado con el mas alto criterio de experiencia y formación las funciones encomendadas. Dada la situación laboral descrita del servidor, el Director Regional Ing. Guillermo Germán Castro Nuñez, debió de tener en cuenta ello, antes de haberle confiado tal función y de haberlo encontrado como tal, debió de cerciorarse que era un personal capacitado para tales menesteres y con la adecuada experiencia como para confiarle la unidad de reciente adquisición;

Que, el agravio causado se halla en el hecho no solo de haber invertido presupuesto adicional para la reparación de la camioneta destrozada, sino que la inoperatividad temporal que sufrió la misma retrasó las actividades programadas teniendo en cuenta que era una unidad móvil adquirida para el Proyecto Elaboración de Estudios de Pre Inversión a Nivel de Perfiles de Saneamiento Básico en 25 Distritos en el Ambito de las Siete Provincias de la Región Huancavelica, no cumpliéndose los objetivos fijados dentro de los plazos, por una extrema negligencia del Director Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, y la impericia mostrada en el chofer;

Que, conforme a los hechos se ha hallado indicios razonables de la responsabilidad del servidor **MANUEL ZANABRIA CONDORI**, Servidor Nombrado de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, por haber desempeñado las funciones encomendadas con imprudencia reflejada en la colisión del vehículo oficial dejándolo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 141-2009/GOB.REG-HVCA/PR

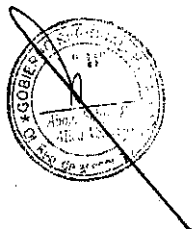
Huancavelica, 05 MAYO 2009



parcialmente destrozado con los gastos que implicó su posterior operatividad; con cuya conducta ha transgredido sus obligaciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 21° Literales a) b) d) y h) que norman: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento."* Concordado con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley, en su Artículo 129° que norma: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"* al igual que ha transgredido la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 7° Deberes de Función Pública Numeral 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado que norma: *"Debe de proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional..."* lo que supondría que su conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen falta de carácter disciplinario establecidos en los Literales a) d) y m) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) *"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"* d) *La negligencia en el desempeño de las funciones"* m) *Las demás que señale la ley"*;

Que, asimismo, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **GUILLERMO GERMAN CASTRO NUÑEZ, Director Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento de Huancavelica**, por haber efectuado sus funciones con negligencia al no haber tenido en cuenta el cargo que ostentaba el servidor Manuel Zambrano Condori, de acuerdo al Informe Escalonario de la Sub Gerencia de Transportes y Comunicaciones, antes de confiarle el vehículo institucional; con cuya conducta ha transgredido sus obligaciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 21° Literales a) y b) que norman: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;"* Concordado con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley, en su Artículo 129° que norma: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"* al igual que ha transgredido la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 7° Deberes de la Función Pública Numeral 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado que norma: *"Debe de proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional..."* lo que supondría que su conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen falta de carácter disciplinario establecidos en los Literales a) d) y m) del Artículo 28° Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) *"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"* d) *La negligencia en el desempeño de las funciones"* m) *Las demás que señale la ley"*.

Que, habiéndose analizado los hechos, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, considera que ha existido una falta grave en el desempeño de funciones del chofer de la Sub Gerencia de Transportes y Comunicaciones, por cuanto ha actuado con extremada





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 141-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 MAYO 2009

imprudencia, causando un daño grave a la operatividad de una movilidad recientemente adquirida, perjudicándose el patrimonio de institucional tanto en la reparación como en el cumplimiento de metas bajo el uso de dicho instrumento de trabajo, hecho que pudo preverse teniendo en cuenta que la conducción de un vehículo no sólo implica experiencia sino pericia en el momento mismo de su realización por los diferentes peligros que existen lo que implicaba haber tenido mayor cuidado, así como se ha hallado presunta responsabilidad en el ex Director Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento por no haber tenido en cuenta que el servidor ahora a procesarse, no tenía la condición laboral de chofer sino de maquinista, lo cual implicaba que no era especializado, aspecto importante que el funcionario nunca tuvo en cuenta, antes de confiar la unidad vehicular recientemente adquirida, por lo que habiendo causado un perjuicio en el patrimonio institucional ambas personas por omisión y comisión, se considera gravedad en los hechos, lo cual debe de juzgarse, dentro de un proceso investigatorio, dándoles las garantías para su debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por lo expuesto en las consideraciones de la presente Resolución, a:

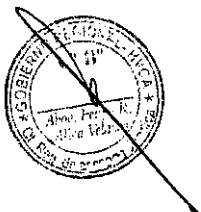
- **GUILLERMO GERMAN CASTRO NUÑEZ** ex Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Huancavelica, ahora Sub Gerencia de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- **MANUEL ZANABRIA CONDORI** Servidor nombrado de la Sub Gerencia de Transportes y Comunicaciones.

ARTICULO 2º.- Los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley.

ARTICULO 3º.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Personal, Sub Gerencia de Transportes y Comunicaciones e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

4



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
L. Federico Salas Guevara Schuitz
PRESIDENTE REGIONAL